

**Ayuntamiento de Llíria**

**EXPTE: EMPL/DTV/22/108**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-  
RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 4 de julio de 2022 y número de registro GVRTE/2022/122770, tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Ayuntamiento de Llíria, en el que solicita la inclusión en el registro de emplazamientos regulados por el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, para la celebración de las Fiestas de la Purísima.

**SEGUNDO.-** En fecha 1 de diciembre de 2022, se emite el informe técnico donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

La Fiesta de la Purísima se encuentra dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana*.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEGUNDO.-** El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

**TERCERO.-** El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

**RESUELVE**

**AUTORIZAR** el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en las localizaciones cartografiadas en el Anexo I de la presente resolución:

Ayuntamiento	Llíria
Festividad	Fiestas de la Purísima
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Actos principales durante la segunda quincena de agosto, y celebraciones puntuales del 29 de noviembre a 8 de diciembre
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIÓN AUTORIZADOS	<p><b>DISPARO DE SALVAS</b> Segundo jueves de las fiestas y último lunes de las fiestas C/ Sant Francesc, 51 (Coord. UTM X; Y: 706.048; 4.389.214)</p> <p><b>CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES</b> Gala de Presentación de la Clavaria-Majoralia: primer viernes de las fiestas. C/ Metge Miquel Pérez, 5 (Coord. UTM X; Y: 706.195; 4.389.165) Final de las fiestas: segundo domingo de las fiestas. C/ Sant Francesc, 51 (Coord. UTM X; Y: 706.048; 4.389.214)</p> <p><b>DISPARO DE CAJAS CHINAS</b> Cuando finalizan los actos (en función de calendario cada año). C/ Sant Francesc, 51 (Coord. UTM X; Y: 706.048; 4.389.214)</p> <p><b>MASCLETÀ</b> Primer y segundo domingo de las fiestas de agosto. Y 8 de diciembre. C/ Sant Francesc, 51 (Coord. UTM X; Y: 706.048; 4.389.214)</p> <p><b>DISPARO DE COHETES EN LA REPARTIDA</b> Tres primeros días de las fiestas de agosto Recorrido con salida y llegada en C/ Sant Francesc, 51 (Coord. UTM X; Y: 706.048; 4.389.214)</p> <p><b>PAELLA POPULAR</b> Segunda quincena de agosto. En C/ Sant Francesc, 51 (Coord. UTM X; Y: 706.048; 4.389.214). Alternativamente, podría realizarse en C/ Creu de la Venta (Coord. UTM X; Y: 706.171; 4.389.551)</p>

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

### 1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: [@gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa comunicación con un mes de antelación, mediante declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.
- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.
- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

## 2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos (dependiendo de los calibres y las características del material a emplear)**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Distancia a terreno forestal PATFOR
C/Sant Francesc nº 51	282,13 m
C/Metge Miquel Perez nº 5	313,72 m
C/ Creu de la Venta (Punto más próximo a terreno forestal)	407,68 m
Punto del itinerario más próximo a terreno forestal (C/Sant Francesc x C/Major)	137,72 m

### 3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

#### Medidas Generales para todos los actos:

- El evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento, siendo estas:
- Efectivos de policía local.
- Efectivos de protección civil
- Medios propios de Asociaciones y Entidades Falleras, tras el curso de formación realizado con el Consorcio de Bomberos.
- Restricción del acceso a la zona de fuegos y delimitación de la misma mediante cinta policial y valla de obra.
- Delimitación del recorrido de acceso, despejado para medios de extinción y prevención.
- Tras el evento, supervisión de la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio levantando acta de comprobación.
- No podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos.
- Prohibición de aparcamiento y retirada de vehículos en el área próxima.
- Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.
- El ayuntamiento y/o organizador dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Con carácter previo a la actividad se realizará consulta del nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, estando a lo dispuesto en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre.

#### Pirotécnia:

- La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico (referidas al calibre y altura máxima de alcance de los artificios pirotécnicos, restricciones en función del viento que sople en el momento del lanzamiento, etc) se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán.

#### Paellas:

- Se reducirán los tamaños de las hogueras acorde a su fin, siendo estas pequeñas y con poco material combustible.
- No se abandonará la zona de fuego hasta que este está totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- La persona que realice el fuego tomará las medidas que considere oportunas y en todo caso será el responsable de cuantos daños se pudieran causar.

#### **4.- Notificación:**

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

*Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

**ANEJO I: LOCALIZACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS. EXPTE. EMPL/DTV/22/108**



 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALÈNCIA Emplazamiento autorizado para uso del fuego regulado por el Decreto 148/2018.	PLANO: 1 ESCALA: 1:4.500 Fecha: 01/12/2022		[Black outline] Término municipal [Green square] Terreno forestal (PATFOR) [Yellow line] Empl_Liria_22_108_itinerario [Red line] Empl_Liria_22_108_Paellas [Red dot] Empl_Liria_22_108_Castillos_masclètàs
	ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados Expte.: EMPL/DTV/22/108 Ayuntamiento de Liria		